



Documento: resolución
Expediente: SINCO 2026/13527
Codi SIA: 2983105
Emisor (DIR3): A04027016

Resolución de la directora del Instituto Balear de la Mujer por la cual se concede una subvención nominativa a la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, para financiar el Proyecto Lausana 2026, se autoriza el convenio instrumental y se autoriza y se dispone el gasto

1. En fecha 9 de junio de 2026, la jefa del Servicio de Administración y Gestión Presupuestaria formuló la propuesta de resolución siguiente

Antecedentes

1. La Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, prorrogados para el año 2026 incluye una partida presupuestaria 73101 G/323C03 48036 00 FF 26090, con una cuantía de 150.000,00 €, como una transferencia justificable a la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor.
2. En consonancia con el anterior, a la Memoria de la sección 73 del segundo tomo de los presupuestos generales del 2025, prorrogados para el año 2026 se incluye el siguiente texto:

(...) Para conseguir sus objetivos, el Instituto Balear de la Mujer tiene previsto otorgar las siguientes subvenciones nominativas durante el ejercicio 2025:

Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor - Casal Petit. Proyecto mantenimiento de la funcionalidad operativa del Proyecto de vivienda y apoyo psicológico, social y laboral para mujeres víctimas de tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (Proyecto Lausana) y Proyecto de refuerzo de la atención social/psicológica y su acompañamiento así como por la expedición de informe y acreditaciones a mujeres en situación de prostitución y das víctimas de trata y apoyo a estas mujeres que, por carencia de recursos, no pueden convalidar sus títulos formativos..

(...)

Importe Proyecto Lausana: 150.000,00.-€ con cargo a la partida presupuestaria 73101 G/323C03 48036 00 FF 25090.

(...)

3. El 4 de mayo de 2026, la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor presentó la documentación donde solicitó una subvención de 150.000,00 € para financiar el Proyecto Lausana, prevista en los presupuestos del Instituto Balear de la Mujer (proyecto mantenimiento de la funcionalidad operativa del Proyecto de vivienda y apoyo psicológico, social y laboral para mujeres víctimas de tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución



4. Según las Constituciones (estatutos) de la Congregación de las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor inscritas al Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia, la finalidad de la Congregación es acoger, instruir y moralizar a las mujeres en situación de prostitución, cualquiera sea su edad, condición y circunstancia en que se encuentren.

La Congregación se define al II Plan para la lucha contra el tráfico de mujeres y niñas con el fin de explotación sexual y el abordaje de la prostitución en las Islas Baleares (2026-2028) como una de las entidades que ofrecen atención y acompañamiento a mujeres víctimas del TDNES, explotación sexual y en situación de prostitución en las Islas Baleares.

En el apartado 3.1 del Protocolo para la lucha contra el tráfico de mujeres para la explotación sexual y la atención a la prostitución en las Islas Baleares se define a la Congregación de Hermanas Oblatas – Casal Petit como especialista en atención y acompañamiento de mujeres en situación de tráfico de seres humanos para la explotación sexual, en relación a la definición de las acciones de coordinación a emprender según el mismo protocolo.

El apartado 9.1 del Protocolo define a la Congregación de Hermanas Oblatas como una de las cuatro entidades especializadas al ámbito de las Islas Baleares, y en el apartado 9.1.2, como la entidad de referencia para asistir, proteger y acompañar a las víctimas en todo su proceso de recuperación. En relación al protocolo de actuación (apartado 8.2), el piso Lausana, gestionado por la Congregación aparece como un recurso de acogida de emergencia en Mallorca cuando se hayan detectado y desmantelado una red o un foco de tráfico de seres humanos. También es una opción para las víctimas detectadas en Menorca o en las Pitiusas.

Por lo tanto, la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor es la única entidad especializada en la atención y la acogida de mujeres y niñas víctimas del tráfico con fines de explotación sexual en las Islas Baleares, y la única que gestiona un casal de acogida a tal efecto.

5. El 29 de mayo de 2026, la jefa del Servicio de Gestión y Seguimiento de Proyectos valoró de manera positiva el proyecto presentado por la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor – Casal Petit, en el sentido que se adaptaba a los importes y objetivos que pretende lograr la subvención nominativa prevista a la Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
6. El 2 de junio de 2026, el técnico del Servicio de Administración y Gestión Presupuestaria justificó que en este caso concurría el supuesto previsto en el artículo 7.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, por el cual no se aplican los principios de publicidad y concurrencia pública en la concesión de subvenciones.
7. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social de las Islas Baleares, la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor – Casal Petit es una de las entidades que forma parte, inscrita al Censo de organizaciones del tercer sector social de las Islas Baleares con el número CTS 12/2019.
8. La Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor ha presentado una declaración responsable sobre el cumplimiento de todos los requisitos para poder ser beneficiaria de subvenciones. En concreto, ha declarado que:
 - a) Está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - b) No ha sido condenada en firme, ni sancionada administrativamente, a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas por cualquier causa.



- c) Dispone de un sistema de prevención de riesgos laborales en los términos previstos a la normativa.
 - d) No incurre en las causas de prohibición de la Ley del derecho de asociación.
 - e) No ha solicitado el concurso, no es insolvente, no se encuentra en concurso o intervención judicial y no tiene declarada una inhabilitación concursal.
 - f) No ha provocado la resolución dolosa en firme de ningún contrato con la administración.
 - g) Sus representantes no incurrir en causas de incompatibilidad.
 - h) No tiene residencia fiscal, ni filiales, a los paraísos fiscales.
9. La Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor también ha declarado que no es beneficiaria de, ni ha solicitado, ninguno otra fuente de financiación pública o privada para el proyecto presentado.
10. Se ha comprobado mediante procedimientos telemáticos que, de manera efectiva, la Congregación de Hermanas Oblatas se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
11. De acuerdo con los artículos 28 LGS y 21.3 TRLS, esta subvención se regulará con un convenio instrumental.
12. Hay crédito adecuado y disponible a la partida 73101 G/323C03 48036 00 FF 26090 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, prorrogados por el año 2026.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025.
2. Los artículos 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto al concepto de subvención.
3. El artículo 22.2.a de la Ley general de subvenciones, en cuanto a la posibilidad de conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las comunidades autónomas.
4. El artículo 7.1.a del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
5. El artículo 8.1.b del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la competencia para conceder la subvención.
6. Los artículos 28 de la Ley general de subvenciones y 21.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la posibilidad de instrumentalizar la subvención mediante un convenio.
7. El artículo 16, apartados 2. g) y 4, en relación con el artículo 12.1 d) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la necesidad de formular propuesta de resolución y sobre su contenido mínimo.
8. El artículo 21 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a los aspectos que tienen que contemplar la resolución de concesión y el convenio instrumental.



9. Los artículos 34.4 de la Ley general de subvenciones y 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la posibilidad de pagar la subvención anticipadamente, y de que el anticipo pueda ser del 100% para entidades del tercer sector social.
10. Los artículos 3 y 7 de la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, en cuanto a la definición de entidades del tercer sector social y su censo.
11. El artículo 25.3.b del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a la posibilidad de eximir de garantía a los beneficiarios de una subvención otorgada por razones de interés público.
12. El artículo 25 del Decreto 11/2022, de 11 de abril, modificado por la ley 6/2025, de 23 de julio, de Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, en cuanto a la exención de la fiscalización previa de las subvenciones nominativas mencionadas expresamente en las leyes de presupuestos.
13. Los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, del 1.º de octubre, del régimen jurídico del sector público, en cuanto a la forma del convenio instrumental.

Propuesta de resolución

Propongo a la directora del Instituto Balear de la Mujer que dicte una resolución en los términos siguientes:

1. Otorgar una subvención nominativa por un importe de 150.000,00 euros a favor de la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, con NIF R0700418G, para financiar el proyecto Lausana.
2. Autorizar el texto del convenio que instrumenta la subvención nominativa que el Instituto Balear de la Mujer otorga a la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor para financiar el Proyecto Lausana para el año 2026.
3. Autorizar y disponer un gasto de 150.000,00 euros a favor de la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, con cargo a la partida 73101 G/323C03 48036 00 FF 26090 de los presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
4. Disponer el pago del 100% del importe de manera anticipada, una vez firmada el convenio instrumental.
5. Eximir a la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor – Casal Petit de presentar garantía, al amparo del artículo 25.3.b del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares
6. Establecer las siguientes condiciones:
 - a) Son subvencionables todos los gastos necesarios para llevar a cabo las acciones objeto de la subvención, atendiendo a la naturaleza finalista de los fondos: Pacto de Estado contra la violencia de género (Pacto de Estado aprobado el 26 de febrero de 2025 y su continuidad con el Plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027).



- b) Se pueden subvencionar las actuaciones y gastos hechos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.
 - c) Esta subvención no es compatible con ninguna otra, ni con la obtención otros recursos públicos o privados.
 - d) La justificación de los gastos se hará de acuerdo con la cláusula decimoquinta del convenio que instrumenta la subvención.
 - e) La justificación se tiene que presentar antes del 15 de febrero de 2027.
 - f) Indicar, a toda la documentación y difusión que se genere en el marco de la subvención, que se ha financiado con fondo del Pacto de Estado contra la Violencia de género, del Ministerio de Igualdad y del Instituto Balear de la Mujer.
 - g) Las causas de reintegro de los incumplimientos de acuerdo con la cláusula decimosexta del convenio.
 - h) Los criterios de graduación de los incumplimientos de acuerdo con la cláusula decimoséptima del convenio.
7. Notificar esta propuesta de resolución a la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor. La aceptación de esta propuesta de resolución por parte de la entidad beneficiaria se entenderá producida automáticamente con la firma del convenio que instrumenta la subvención.
8. Notificar la resolución de concesión de la subvención una vez que se haya firmado el convenio que instrumenta la subvención.

2. El 15 de junio de 2026 se firmó el convenio instrumental que regula la subvención.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la directora del Instituto Balear de la Mujer o la consejera de Familias, Bienestar social y Atención a la Dependencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma, fecha de la signatura electrónica

La directora del Instituto Balear de la Mujer

Catalina M. Salom Niell